

060-DRPP-2017. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete.-

Diligencias previas relacionadas con su recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de este Departamento n.º 048-DRPP-2017.

De previo a conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por la señora Yorleny Calvo Vega, cédula de identidad 302820662, en su condición de tesorera propietaria del Comité Ejecutivo Provisional del partido Nuevo Partido Socialista Cartago, contra la resolución de este Departamento n.º 048-DRPP-2017 de las diez horas cuarenta minutos del trece de enero de dos mil diecisiete, este Departamento observa las siguientes circunstancias.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado es omiso respecto de la persona que lo interpone, así como de su firma. Note el partido Nuevo Partido Socialista Cartago que, según lo dispone el artículo veinticinco de su estatuto provisional, la representación legal del partido reside, exclusivamente, en el presidente propietario del Comité Ejecutivo Provincial provisional, o en su defecto, en su suplente.

Asimismo, dentro del acervo probatorio documental adjuntado al escrito recursivo, fue presentada el acta original de la asamblea cantonal de Central de Cartago celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, misma que no cuenta con la firma respectiva del responsable de la asamblea, del secretario propietario del Comité Ejecutivo Provisional de la agrupación o por quien tenga la potestad para ello conforme a lo dispuesto en el estatuto de la agrupación; circunstancia que impide otorgarle cualquier validez legal.

Así las cosas, se previene al Nuevo Partido Socialista Cartago para que, en el plazo de veinticuatro horas, presente ante este Departamento u oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones, un nuevo escrito recursivo en el cual conste, expresamente, el nombre y firma del recurrente, quien deberá estar facultado para ello según lo exige el artículo veinticinco aludido; y copia del acta de la asamblea referida en el párrafo anterior; misma que deberá contar con cualquiera de las firmas mencionadas y su debida autenticación por notario público autorizado.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

KVR/ndrm
C: Exp.203-2015, partido Nuevo Partido Socialista Cartago
Ref.: 585-2017